



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2016– 0178

Si bien la parte actora informó sobre la renuncia del poder otorgado, lo cierto es que el togado que la representa allegó la renuncia del poder declarando a paz y salvo a dicho extremo, por lo tanto, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor **HERNANDO NARANJO PEÑA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, para la entrega o restitución del bien, la parte demandada, deberá iniciar las acciones legales pertinentes, como quiera que el proceso se encuentra legalmente concluido, adicionalmente, el proceso de pertenencia está instituido para determinar si la parte demandante reúne los presupuestos legales para adquirir la propiedad del bien por prescripción adquisitiva, pero no define si el inmueble debe o no ser entregado a la parte demandada cuando se niegan las pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

DM